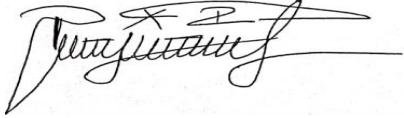


INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 06 de agosto de 2020 al Despacho del señor Juez la presente demanda de fijación de cuota alimentaria. Informo a la vez que las actuaciones surtidas en el proceso se encuentran debidamente digitalizadas en el Tyba. Sírvase ordenar lo pertinente.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

RADICADO No. **156904089001-2020-00011-00**
PROCESO: **FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **COMISARÍA DE FAMILIA DE SANTA MARÍA - BOYACÁ Y ANA RUTH ROJAS ARÍAS (Coadyuvante)**
DEMANDADO: **CLAUDIO JOSÉ MELO BUITRAGO**

La doctora SARA MORENO RESTREPO en calidad de Comisaría de Familia de la Localidad, actuando en representación de los derechos de la menor M.J.M.R. identificada bajo el NIUP 1.161.963.239, hija de la señora ANA RUTH ROJAS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 23.701.490, residente en esta municipalidad, promueve demanda de fijación de cuota alimentaria, en contra del progenitor de la menor, señor CLAUDIO JOSÉ MELO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.548, persona mayor de edad y residente en Santa María – Boyacá.

Estudiado el libelo demandatorio incoado por la Comisaria de Familia de la Localidad en coadyuva con la progenitora de la menor M.J.M.R., a la luz de los artículos 82, 84, 85, 397 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020¹se advierte que:

1. No se acredita la calidad en que actúa la doctora SARA MORENO RESTREPO como Comisaría de Familia del municipio de Santa María, Boyacá.
2. La copia del registro civil de nacimiento de la menor M.J.M.R. identificada bajo el NIUP 1.161.963.239 no permite distinguir claramente los datos allí consignados, por lo que se hace necesario volverlo a presentar, ya que permite identificar la calidad de demandante y demandado.
3. No se cumple con la exigencia procedimental indicada en el inciso 3º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020² como es:

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que dentro del término de cinco días se subsane, so pena de rechazo, conforme lo dispone el inciso 3 numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General de Proceso en concordancia con los artículos 82 de la mentada norma procesal y numeral 2 del artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María – Boyacá

RESUELVE

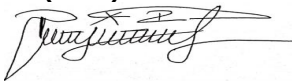
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para que se subsane dentro del término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA MARIA NOTIFICACION POR ESTADO El anterior auto se notifica en el estado No. 06 del TYBA fijado hoy 14 de Agosto dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)  DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO Secretario
--